

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

GRUPO WINDMAR
QUEREELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUEREELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción para Presentar el Decimonoveno Informe del Estado de los Procedimientos*, presentada conjuntamente por las partes de epígrafe.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 7 de noviembre de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Moción para Presentar el Decimoctavo Informe del Estado de los Procedimientos* (“Decimoctavo Informe”). Mediante el Decimoctavo Informe, las partes informaron que las enmiendas a los contratos objeto de la presente querella aún se encontraban en negociaciones y pendientes de aprobación por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”). En atención a lo anterior, las partes solicitaron un término de cuarenta y cinco (45) días para informar al Negociado de Energía el estatus de la aprobación por parte de la Junta de Supervisión y/o cualquier trámite ulterior que pusiera fin a la presente controversia.

El 7 de noviembre de 2022, el Negociado de Energía tomó conocimiento del Decimoctavo Informe y ordenó a las partes presentar el Decimonoveno Informe del Estado de los Procedimientos en o antes de las 12:00 p.m. del jueves, 22 de diciembre de 2022, según solicitado.

El 22 de diciembre de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar el Decimonoveno Informe del Estado de los Procedimientos* (“Decimonoveno Informe”). Mediante el Decimonoveno Informe, las partes informaron que no ha habido cambios en el estatus del Informe de Progreso, ya que luego de las reuniones y la evaluación de los cambios discutidos entre éstas, aún no se ha llegado a una resolución.¹ Por consiguiente, en atención a que las enmiendas de referencia aún se encuentran en proceso de negociación y pendientes de aprobación, las partes solicitaron al Negociado de Energía un término de sesenta (60) días para informar el estatus de aprobación por parte de la Junta de Supervisión y/o sobre los trámites ulteriores que dispondrían de la presente controversia.²

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del Decimonoveno Informe y **ORDENA** a las partes presentar el Vigésimo Informe del Estado de los Procedimientos **en o antes de las 12:00 p.m. del martes, 21 de febrero de 2023**. No obstante, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes informar cualquier asunto interlocutorio que surja previo a la fecha límite de presentación del Vigésimo Informe del Estado de los Procedimientos que éstas entiendan necesario notificar y/o que disponga de la presente controversia.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas,

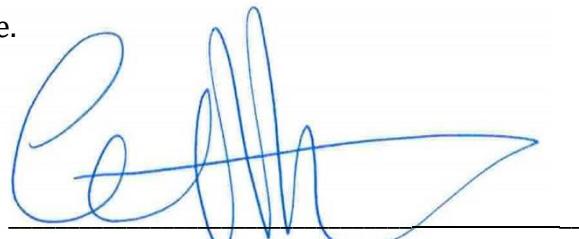
¹ Decimonoveno Informe, p. 3, ¶ 6.

² Id., ¶¶ 6, 7.



incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.³

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 27 de diciembre de 2022, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lic. Eileen N. Rodríguez Franceschi. Certifico además que hoy 28 de diciembre de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de diciembre de 2022.



Sonia Seda Gatztambide
Secretaria



³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, aprobado el 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").